

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
CHUBUTO
02600

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MARTES 21 DE ABRIL DE 2020

26.146

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS ACUERDO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0007

SAN JUAN, 12 MAR. 2020

VISTO:

Las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando aceleradamente a nivel mundial y por ello la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que el Covid-19 puede ser caracterizado como una pandemia.

Que la Nación Argentina se encuentra en alerta máxima para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada.

Que atento a que el virus que causa el COVID - 19 se contagia de persona a persona, resulta de vital importancia el rápido aislamiento de las personas afectadas a fin de evitar un riesgo de infección para otras.

Que estamos ante una problemática de tal grado que exige la necesidad de parte del Estado de ofrecer un abordaje interdisciplinario e intersectorial.

Que la preocupación e intervención estatal sobre la salud de la población requiere e incentiva la elaboración de nuevas propuestas que, articuladas a un paradigma científico, brinden la posibilidad de producir conocimientos e intervenciones sobre los problemas de salud-enfermedad-cuidado, respetando la complejidad y el contexto en que se presentan.

Que en virtud de ello corresponde conformar un órgano que realice acciones concretas, como la designación de áreas técnicas específicas de coordinación y el trabajo articulado entre los distintos niveles de todos los sectores de la comunidad y sus organizaciones a través del diseño de estrategias específicas.

Que corresponde aprobar el "PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y RESPUESTA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".



POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Créase el COMITÉ INTERDISCIPLINARIO E INTERSECTORIAL DE EVENTOS EMERGENTES, el que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, siendo responsable este de su constitución y del dictado de su marco normativo y operativo.

ARTÍCULO 2º. El COMITÉ estará integrado por los funcionarios que ejerzan la autoridad de Salud Pública de la Provincia o quienes estos designen, representantes de organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales, de entidades privadas y de personalidades de significativa representatividad, a fin de facilitar la manifestación de opiniones y toma de decisiones intersectoriales.

ARTÍCULO 3º. El COMITÉ se reunirá mediante convocatoria del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, con indicación previa del temario a tratar.

ARTÍCULO 4º. Apruébanse el "PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y RESPUESTA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)" y el "PLAN DE CONTINGENCIA PROVINCIAL", que como ANEXO ÚNICO forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia, que sean necesarios para la aplicación del presente Decreto Acuerdo.

ARTÍCULO 6º. Exceptúase a los Organismos del Estado Provincial de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N°42-1979-I, de la Ley de Contabilidad 55-I, para las compras

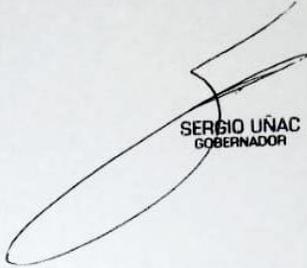
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

de bienes y servicios, con el objeto de hacer frente a las necesidades respecto a la prevención, contención y respuesta por casos de Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 7º. Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. Fabiola Salas
MINISTRA DE ORO
A/C MINISTERIO DE MINERÍA



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL



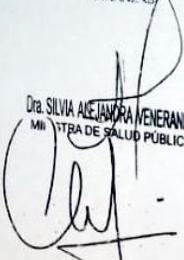
ANDRES DIAZ CANO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO



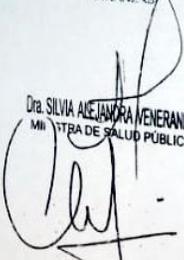
JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



C.P.N. MARISA LÓPEZ
MINISTRA DE HACIENDA Y
FINANZAS



Dra. SILVIA ALEJANDRA MENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Claudia Grynspan
Ministra de Turismo y Cultura
Gobierno de San Juan

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

— **DECRETO ACUERDO N° 0008**

SAN JUAN, 12 MAR. 2020

VISTO:

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y la Resolución N° RESOL- 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando aceleradamente a nivel mundial y por ello la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que el Covid-19 puede ser caracterizado como una pandemia.

Que la Nación Argentina se encuentra en alerta máxima para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada.

Que atento a que el virus que causa el COVID - 19 se contagia de persona a persona, resulta de vital importancia el rápido aislamiento de las personas afectadas a fin de evitar un riesgo de infección para otras.

Que en ese entendimiento y conforme con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, por Resolución N° RESOL-2020-178-APN-MT, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación resolvió otorgar una licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares.

Que, a fin de evitar que la contingencia descripta afecte los derechos de las personas que realizan sus trabajo en el Estado provincial, se estima oportuno otorgar una licencia de carácter excepcional para que todo agente de la administración pública provincial, centralizada, descentralizada o autárquica, que habiendo ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID 19), según indicación de la autoridad sanitaria, permanezca en su hogar en forma voluntaria.

Que la medida propiciada permitirá cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia o, en su caso, con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes.

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Otorgar una licencia de carácter excepcional para que todo agente de la Administración pública provincial, centralizada, descentralizada o autárquica que haya ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, permanezca en su hogar con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. La licencia establecida en el artículo precedente se hará efectiva desde que la persona que haya estado en países con casos confirmados de Coronavirus

(COVID-19) hubiera ingresado a la República Argentina o desde lo que establezca la autoridad competente y por un lapso de catorce (14) días corridos.

ARTÍCULO 3º. La licencia establecida en el artículo 1º no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio le correspondiere percibir.

ARTÍCULO 4º. La licencia excepcional prevista en el presente decreto será de carácter extraordinaria por las causales y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio y que pudieran corresponder al uso y goce del agente.

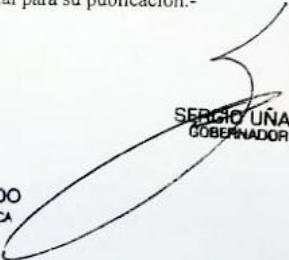
ARTÍCULO 5º. La justificación de las inasistencias se realizará oportunamente a través de las oficinas o departamentos de personal de cada organismo, debiendo acreditar formalmente la estada en países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) según lo establecido por la autoridad sanitaria.

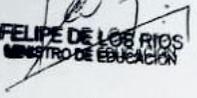
ARTÍCULO 6º. Invitase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios de la Provincia de a adherir a los términos del presente decreto o adoptar medidas de idéntico tenor.

ARTÍCULO 7º. Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO
Y MINISTERIO DE MINERÍA

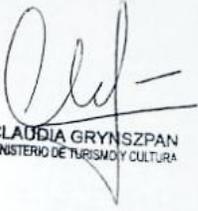

SILVIA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

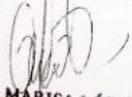

FELIPE DE LOS RÍOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN


ANDRÉS DÍAZ CANO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


CLAUDIA GRYSZPAN
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA


Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL


C.P.N. MARISA LÓPEZ
MINISTRA DE HACIENDA Y
FINANZAS



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1863 -MG- 06-12-19

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Asociación Civil Cámara de Turismo Valle de Zonda", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 1864 06-12-19

ARTÍCULO 1°.- Insístase en la legalidad de la Resolución N° 1429-SGG-2019 de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de las consideraciones vertidas en la presente norma legal.

DECRETO N° 1865 06-12-19

ARTÍCULO 1°.- Insístase en la legalidad de la Resolución N° 2090-SGG-2018 de la Secretaria General de la Gobernación, en virtud de las consideraciones vertidas en la presente norma legal.

DECRETO N° 1866 -MG- 06-12-19

ARTÍCULO 1°.- Pásase a situación de Retiro Voluntario a la Ayudante de Tercera del Escalafón Penitenciario Personal Sub Alterno del Servicio Penitenciario Provincial, Gabriela Verónica Guzmán, con un haber de retiro consistente en el setenta por ciento (70%) de las remuneraciones y suplementos sujetos a aportes del haber que percibe un Ayudante de Tercera con diecinueve (19) años de antigüedad, atento a los considerandos expuestos en la presente norma legal.

DECRETO N° 1867 -MHF- 06-12-19

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Elsa Beatriz Soria, DNI N° 13.049.078, con el patrocinio letrado de la Dra. Cristina E. Orellano contra la Resolución N° 1161-CM-2018, de fecha 05 de Septiembre de 2018, dictada por el Sr. Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en Ejercicio de la Dirección y Ad-

ministración de la Caja Mutual de la Provincia, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 1868 -MHF- 06-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desestímase por improcedente el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Walter Ricardo Lozada, en representación de la Sra. Marta Estela Díaz, DNI 13.487.393 ex agente dependiente de la Caja de Acción Social, contra la Nota N° 475, de fecha 25 de Julio de 2018, emitida por la Caja de Acción Social, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 1869 -MHF- 06-12-19

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Claudia Cecilia Brizuela, DNI N° 26.643.334, con el patrocinio letrado del Dr. Milton G. Cuello, contra la Resolución N° 0058-CM-19, de fecha 11 de Enero de 2019, dictada por el Sr. Coordinador General de la Unidad de Control Previsional, en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 1870 -MG- 06-12-19

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Asociación Civil Deportiva Costanera", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 2263- MDHyPS -10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir del 10 de Diciembre de 2019, a la señora Mabel Viviana Morales, DNI N° 18.400.567, en el cargo de Directora de Políticas para el Adulto Mayor del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.



DECRETO N° 2264- MDHyPS -10-12-19

ARTÍCULO 1° Se designa a partir del 10 de Diciembre de 2019, al señor Horacio Ariel Pelaitay Bri-zuela, DNI N° 24.020.136, en el cargo de Director de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

DECRETO N° 2283 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1097-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa a la Sra. PELUC, Gema, DNI N° 35.508.724 cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Coordinación de la Obra Pública dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

DECRETO N° 2284 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1093-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa a la Sra. BONDUEL, María Laura, DNI N° 29.916.912, en el cargo de Secretario Privado en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Coordinación de la Obra Pública dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

DECRETO N° 2285 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1092-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa al Sr. NESMAN, Federico Ernesto, DNI N° 25.938.391, en el cargo de Subjefe de Asesores en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Coordinación de la Obra Pública depen-

diente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

DECRETO N° 2286 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1093-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa a la Sra. ROLLAN, Alicia Mabel, D.N.I. N° 16.859.167, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Coordinación de la Obra Pública dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

DECRETO N° 2287 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1091-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa a la Sra. SÁNCHEZ, Ana Licia, DNI N° 21.109.975, en el cargo de Jefe de Asesores en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Coordinación de la Obra Pública dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

DECRETO N° 2288 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1090-MOSP- de fecha 10 de Diciembre de 2019, por la cual se designa al Sr. SOSA ALMAZÁN, Ricardo Abel, DNI N° 34.920.342, en el cargo de Secretario Privado en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Vivienda y Hábitat dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.



RESOLUCIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION ~~0466~~ DGR - 2020

SAN JUAN, 17 de Abril de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 702-001127-2020, la Ley N° 151-I, la Ley Nacional N° 27.541, la Ley Provincial N° 2029-I, su Decreto Reglamentario N° 0003-2020,y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que a nivel nacional se sancionó la Ley N° 27.541 “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública”, la cual en su Título I declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, facultando al Poder Ejecutivo Nacional, entre otras acciones, a implementar planes de regularización para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a fin de promover la reactivación productiva.

Que en función de la norma citada en el párrafo anterior se consideró necesario establecer un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias mediante la Ley N° 2029-I.

Que mediante Decreto N° 0003-2020 se reglamentó la referida Ley. Que en su Artículo 14° faculta a la Dirección General de Rentas a interpretar, instrumentar y complementar todo lo concerniente a la aplicación de la Ley N° 2029-I y su Decreto reglamentario.

Que de acuerdo con las normas citadas en el párrafo anterior, se considera necesario definir determinados procedimientos a aplicar para la implementación del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- A efectos de solicitar planes del Régimen Especial de Regularización de la Ley N° 2029-I, los contribuyentes o responsables deberán acceder al sitio Web de la Dirección General de Rentas utilizando la Clave de Usuario Registrado (C.U.R.) o Clave de Usuario Registrado Provisoria, en los términos de las Resoluciones N° 342-DGR-2008 y 0420-DGR-2020.

Los contribuyentes y responsables comprendidos en el tercer párrafo del Artículo 2° y en el tercer párrafo del Artículo 9°, de la Ley N° 2029-I, al momento de la adhesión, deberán remitir la documentación establecida en el Artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 0003-2020, en el modo en que se informe en la página web de esta Dirección. Una vez verificado el correcto encuadramiento, se confirmará el referido Plan, habilitándose la emisión de la primera cuota respectiva.

ESCRIBIENDO EN ORIGINAL
D.R. GUILLERMO DI MARZANO
JEFE DE LA COMANDANCIA DE SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 2°.-Disponer que los planes de pago formulados mediante el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias Ley N° 2029-I que incluyan además de Obligaciones Tributarias legisladas por la Ley N° 151-I para la Dirección General de Rentas, Honorarios y Gastos Causídicos y la Tasa de Actuación ante la Justicia, correspondientes a obligaciones reclamadas en juicio por Fiscalía de Estado a favor de la Dirección General de Rentas, tendrán las siguientes particularidades:

- a) Cuando los honorarios judiciales correspondientes a cada Certificado regularizado no superen el monto de Pesos Dos Mil (\$2.000,00), serán cancelados de contado en la misma oportunidad en que se abone la primera cuota correspondiente al Plan Especial de Regularización.
- b) Cuando los honorarios judiciales correspondientes a cada Certificado regularizado superen el monto de Pesos Dos Mil (\$2.000,00), podrán pagarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Las cuotas no devengarán intereses, el importe mínimo de cada una será de Pesos Un Mil (\$1.000,00) y no podrán exceder de doce (12).
- c) Los honorarios judiciales a cancelar en cuotas según el punto b), no podrán ser regularizados en una cantidad de cuotas mayor que las correspondientes a las Obligaciones Tributarias regularizadas por el régimen de la Ley N°2029-I.
- d) La firma presencial y entrega del Formulario Especial de Acogimiento al Régimen Deuda Judicial, establecidos en el Inc. 2), Artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 0003-2020, podrá ser efectuada hasta el 30 de Junio del corriente año, fecha que podrá ser prorrogada.
- e) Para los Planes Especiales de Regularización que se emitan de acuerdo con las disposiciones del presente Artículo, los comprobantes de pago de la o las cuotas de los mismos servirán de suficiente respaldo y comprobante de pago de honorarios y costas judiciales, discriminados en el formulario de adhesión.

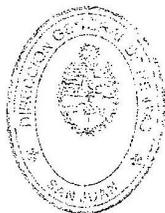
ARTÍCULO 3°.-Los contribuyentes que deseen reformular planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes en los términos del Artículo 2° de la Ley N°2029-I y del Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 0003-2020, deberán prestar conformidad a la mencionada reformulación en los Formularios Web de Adhesión al Régimen Especial de Regularización de la Ley N° 2029-I.

ARTÍCULO 4°.-Si se produjeran inconvenientes en la página Web que impidan la formulación de Planes de Facilidades de Pago, éstos se podrán efectuar de forma presencial, previa solicitud de turno a través de la Web del Organismo.

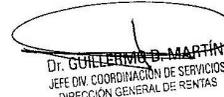
ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 6°.-Notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
G.M.	




C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS


Dr. GUILLERMO MARTIN
JEFE DIV. COORDINACION DE SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCION N° 0471 -DGR- 2020.-

SAN JUAN, 20 de Abril de 2020.-

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley N° 151 – I Código Tributario, las Resoluciones N° 2189 -DGR-2019 y 0051-DGR-2020; y,

CONSIDERANDO: Que por las Resoluciones citadas en Visto se fijaron las fechas de vencimientos de los Impuestos a cargo de la Dirección General de Rentas para el año 2020.

Que por tareas de mantenimiento del Servidor donde se encuentra alojado el Sistema de la Dirección General de Rentas, el acceso al mismo se verá interrumpido desde las 14.30 hs. a 19.30 hs. del día 20/04/2020.

Que en virtud de ello y con el propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento del pago en término de sus obligaciones tributarias, se hace necesario efectuar una Aceptación de Pago en término del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyo vencimiento opera el día 20 de Abril de 2020, al día 22 de Abril de 2020.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas no formulando observación legal.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar como pagado en término el anticipo Abril del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento opera el día 20 de Abril de 2020, al día 22 de Abril de 2020, ello atento los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Tener por Resolución, notificar, publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
G.M.	



C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



LICITACIONES

“EXPEDIENTE N° 802-0566-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0514-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 08 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 2.350.000

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-3388-2019”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0517-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: SE SOLICITA LA COMPRA DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DESTINADO A PACIENTE DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 11 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 6.000

VALOR ESTIMADO: \$ 2.756.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

“EXPEDIENTE N° 601-3898-2019”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0516-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: SE SOLICITA LA COMPRA DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DESTINADO A PACIENTE DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 11 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:30HS

VALOR PLIEGO: \$ 4.500

VALOR ESTIMADO: \$ 1.381.015,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0017-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0508-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE MATERNIDAD Y PEDIATRIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 04 DE MAYO DE 2020 HORA: 10:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 1.000

VALOR ESTIMATIVO: \$ 500.000

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0537-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0455-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y ANTISEPTICOS, DESTINADOS A VARIOS SERVICIOS DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 08 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:30HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.000

VALOR ESTIMADO: \$ 2.445.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0585-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0447-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 04 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 6.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$4.242.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0680-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0519-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO A VARIOS SERVICIOS DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 06 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.000

VALOR ESTIMATIVO: \$ 4.750.000

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0681-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0518-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO Y ENDOSCOPIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 06 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:30HS

VALOR PLIEGO: \$ 6.000

VALOR ESTIMATIVO: \$5.660.000

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0812-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0576-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE INSUMOS NUTRICIONALES PARA EL SERVICIO DE NUTRICION DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 28 DE ABRIL DE 2020 HORA: 9:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 320.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
CONCEJO DELIBERANTE
SAN JUAN

ORDENANZA.Nº-1.970-C.D./2020

VISTO:

DNU del P.E.N Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020; Carta Orgánica Municipal Art. 36, Art. 46, Art. 48 inc.29, 107 inc. 27 y 28. Y.-----

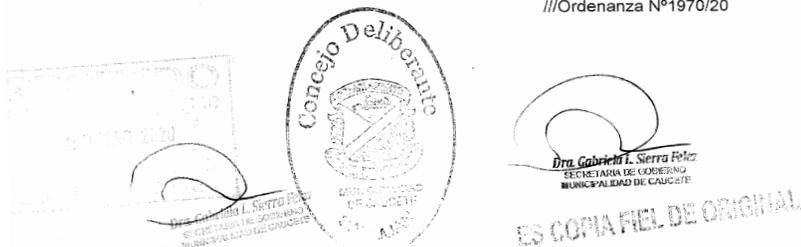
CONSIDERANDO:

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria decretada el 11 de Marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarando al CORONAVIRUS (COVID-19) como una pandemia, debiendo actuar la comunidad internacional con responsabilidad y solidaridad, afectando hasta ese momento a 110 países.-----

Que conforme a todos los acontecimientos de público y notorio conocimiento, nos vemos en la necesidad inminente de declarar la Emergencia Sanitaria Municipal, que conforme a esta medida es necesario que se dispense al Poder Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante Municipal de los mecanismos habituales para la disposición de recursos financieros.-----

Que por lo expuesto debe atenderse a la necesidad de contar con fondos líquidos para cubrir gastos urgentes.-

///Ordenanza Nº1970/20





POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE CAUCETE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Declárese la Emergencia Sanitaria Municipal de carácter extraordinario para atender la situación sanitaria, económica y social del Departamento, por el plazo que el gobierno provincial determine.-----

ARTÍCULO 2º: Facúltese a DEM a hacer uso de todos los recursos necesarios de diferente índole, ya sean Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que considere oportuno para atender la emergencia sanitaria.-----

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Cópiese, Publíquese y Oportunamente ARCHÍVESE.-----

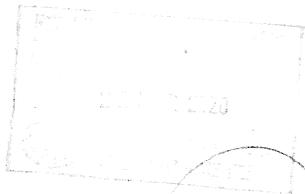
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAUCETE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----


RAFAEL FERNANDO PASTOR
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




ESTEBAN ESCOBAR FARIAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


ALFREDO G. ALBARRACIN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




Dra. Gabriela Sierra Fajal
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


Dra. Gabriela Sierra Fajal
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

DECRETO N° 132-M/2020.

SAN JUAN, CAUCETE, 20 de Marzo del año 2020.

VISTO:

La Ordenanza N° 1970-C.D./2020, sancionada por el Concejo Deliberante de fecha 20/03/2020, Art. N° 107 Inciso 27 y 28, Art. N° 36, N° 46 y N° 48 inc.29 de la Carta Orgánica Municipal, DNU PEN Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de Marzo de 2020 Y

CONSIDERANDO:

Que ante la situación de emergencia sanitaria decretada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarando al CORONAVIRUS (COVID19).

Que conforme a todos los acontecimientos de público y notorio conocimiento, nos vemos en la necesidad inminente de declarar la emergencia sanitaria Municipal.

Que corresponde al D.E.M., promulgar las Ordenanzas que dicte el citado Cuerpo Legislativo.

Que conforme normas vigente, debe instrumentarse la norma legal que así lo determine.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgase la Ordenanza N° 1970-C.D./2020, de fecha 20-03-2020 decretando la Emergencia Sanitaria Municipal la que se acompaña como ANEXO de la presente.

ARTICULO 2°.- Elévese copia de la presente ORDENANZA a todos las Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, publíquese y oportunamente ARCHIVESE.

Dra. Gabriela L. Sierra Felez
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



Lic. Norma S. Rosas
INTENDENTE
Municipalidad de Cauçete



MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
CONCEJO DELIBERANTE
SAN JUAN

ORDENANZA.Nº-1.971-C.D./2020

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, referido a la constitución de un Fondo para cubrir los gastos de emergencia social y sanitaria municipal para atender a la satisfacción de necesidades urgentes.-----

Y en virtud del DNU del P.E.N Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, es necesario que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes. Y-----

CONSIDERANDO:

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria decretada el 11 de Marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarando al CORONAVIRUS (COVID-19) como una pandemia, debiendo actuar la comunidad internacional actuar con responsabilidad y solidaridad.-----

Que el pedido formulado obedece en razón de la necesidad de adoptar por parte de gobierno Nacional, Provincial y Municipal de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.-----

Que es necesaria la adquisición de insumos vinculados a los cuidados y prevención para evitar el contagio y propagación del virus mencionado-----

Que es consonancia con lo establecido, debe modificarse el presupuesto anual del corriente año, e incluir una partida presupuestaria "Emergencia Sanitaria Municipal" con destino a



ES COPIA FIEL DE ORIGINAL
Dra. Gabriela E. Sierra Peláez
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



la prevención y no propagación del virus Covid-19” dentro del rubro “Transferencias al sector privado.”-----

Que conforme Carta Orgánica Municipal, Art. 84 inc. 18) corresponde al Concejo Deliberante, legislar sobre la materia.-

POR ELLO:

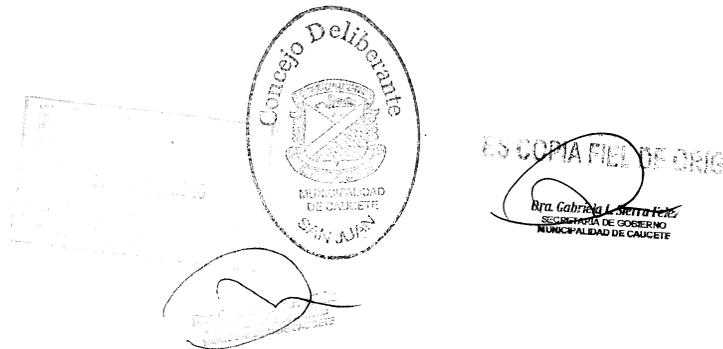
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CAUCETE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: **Modificase** la Ord. N° 1.959-C-D /19, Presupuesto de Gastos Municipal Año 2020 perteneciente al Departamento Ejecutivo Municipal, sin que ello implique un aumento presupuestario.-----

ARTICULO 2º: **Crease** la partida presupuestaria de gastos “Emergencia Sanitaria Municipal” dentro del rubro “Transferencias al sector privado”, del presupuesto de gastos del D.E.M. por un importe de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00). El Monto por el cual se conforma esta partida presupuestaria será detráido de la cuenta “Asistencia Social” que forma parte del mismo rubro.-----

ARTICULO 3º: **Autorizase** al D.E.M la disponibilidad de fondos líquidos. Los gastos resultantes serán debidamente respaldados con documentación pertinentes de acuerdo a disposiciones tributarias y de administración municipal.-----

ARTICULO 4º:**Exímase** a las erogaciones emergentes de la partida “Emergencia Sanitaria Municipal” del Régimen de Contrataciones del Estado Municipal Ord. N° 1.404 - C-D./09 sus modificatorias.-----

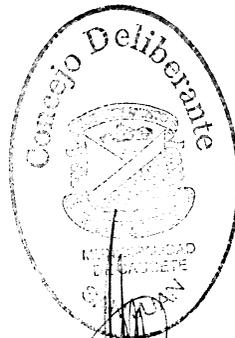


ARTÍCULO 5º: Ampliase el uso de este fondo para cubrir los gastos que surjan de otras situaciones similares de emergencia social y económica y/o sanitaria. -----

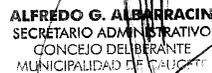
ARTÍCULO 6º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Cópiese, Publíquese y Oportunamente ARCHÍVESE. -----

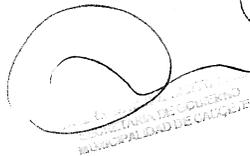
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAUCETE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MILVEINTE.-


RAFAEL FERNANDO PASTOR
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




JUAN JOSÉ ESOBAR FARIAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


ALFREDO G. ALBARRACIN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


GABRIELA L. SIERRA FDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL


Dra. Gabriela L. Sierra Fdez
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

DECRETO N° 134-M/2020.

SAN JUAN, CAUCETE, 25 de Marzo del año 2020.

VISTO:

El expediente N°2380/H/2020, Ordenanza N° 1971-C.D./2020 Art. 1°, Ordenanza N°1959/CD/2019 Art.2° del Presupuesto de Gasto Municipal año 2020 y Carta Orgánica Municipal Art. 84° inc.18 y 131° Y

CONSIDERANDO:

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria decretada el 11 de Marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarando al CORONAVIRUS (COVID-19) como una pandemia, debiendo actuar la comunidad internacional actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que es necesaria la adquisición de insumos vinculados a los cuidados y prevención para evitar el contagio y propagación del virus mencionado.

Que en consonancia con lo establecido, debe modificarse el presupuesto anual del corriente año, e incluir la prevención y no propagación del virus Covid-19 dentro del rubro Transferencias al sector privado”.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

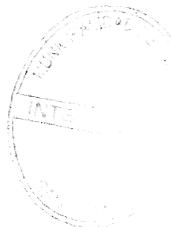
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase en todas sus partes el contenido de la Ordenanza N° 1.971-C.D./2020, sancionada por el Concejo Deliberante, en fecha 19 de Marzo del año 2020, la que se acompaña con anexo de la presente y estableciendo - Creación de partida presupuestaria de gastos “Emergencia Sanitaria Municipal”, del presupuesto de gastos del Departamento Ejecutivo Municipal, por un importe de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00).

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento para su oportuna intervención, la Secretaría de Hacienda y Finanzas y la Oficina de Contaduría Municipal respectivamente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.


Dra. Gabriela L. Sierra Pelez
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




Lic. Romina G. Rosas
INTENDENTE
Municipalidad de Caucete



MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
CONCEJO DELIBERANTE
SAN JUAN

ORDENANZA.Nº-1.973-C.D./2020

VISTO:

La situación actual que el departamento de Cauce está padeciendo, debido a la Pandemia provocada por el COVID-19, y.-----

CONSIDERANDO:

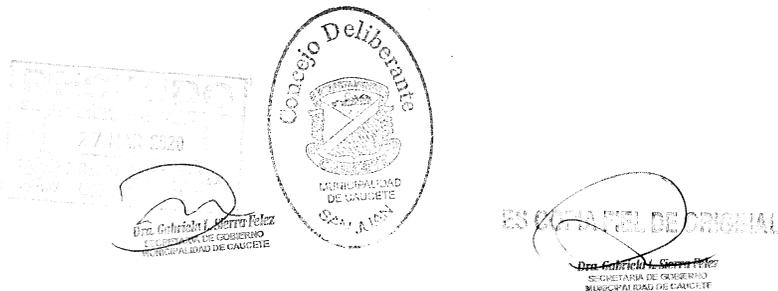
Que el Gobierno Nacional y Provincial han dispuesto todos los medios y recursos necesarios para prevención y no propagación del avance de la pandemia.-----

Que el Gobierno Municipal ha sido consecuente, preparando y planificando acciones destinadas a fortalecer la salud pública municipal y la Asistencia Social desinada a amortiguar las consecuencias que está provocando el avance del COVID-19.-----

Que la Ordenanza 1971-C.D./2020, creo por iniciativa del Poder Ejecutivo un Fondo de Emergencia Sanitario Municipal, para mitigar la propagación del COVID-19, como así tambien atenuar su impacto sanitario en la población.-----

Que es necesario disponer de la mayor cantidad de recursos líquidos para hacer frente a los imponderables que genera la propagación del COVID-19 y así atender de forma expedita las situaciones por ello provocada.-----

Que nuestra Carta Orgánica, nos da suficientes atribuciones para tomar las medidas que sean necesarias para palear la situación que se está viviendo en la actualidad





y debido a ello se hace necesario elaborar la norma legal que lo determine.-----

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
SANSIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N° 1: ESTABLÉZCASE por medio de la presente la reducción del treinta por ciento (30 %) de la dieta del Intendente Departamental y en consecuencia lo establecido en la Ordenanza N° 1959 CD/2019 PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS AÑO 2020 cargos de planta Político.-----

ARTICULO N° 2. Los fondos generados de la quita, serán dispuestos a fortalecer las acciones preventivas, sanitarias y de Asistencia Social para amortiguar la propagación del COVID-19.-----

ARTICULO N° 3: La presente medida entrara en vigencia a partir del mes de Abril y por tiempo indeterminado.-----

ARTICULO N° 4: DERÓGUESE cualquier otra ordenanza o norma municipal que se oponga a la presente.-----

ARTICULO N° 5: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, **CÓPIESE, PUBLIQUESE Y oportunamente ARCHÍVESE.**-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE CAUCETE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2020.-


RAFAEL FERNANDO PASTOR
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


JUAN JOSÉ ESCOBAR FARIÁS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


Brenda Cecilia Escobar
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


BRENDA CECILIA ESCOBAR
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
DECRETO N° 146/M/2020

SAN JUAN, CAUCETE, 08 de Abril del año 2.020.

VISTO:

Ordenanza N° 1.973-C.D./2020, sancionada por el Concejo Deliberante de fecha 27/03/2020, Art. 107 inciso 27, Art. N° 36, N° 46 de la Carta Orgánica Municipal, DNU PEN Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de Marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria decretada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarando al CORONAVIRUS (COVID 19) como una pandemia. Por tal situación es que el Gobierno Municipal ha planificado acciones destinadas a fortalecer la salud pública municipal y Asistencia Social destinada a mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar el impacto sanitario en la población.

Que conforme las facultades que otorga la Carta Orgánica para tomar las medidas que sean necesarias para hacer frente a la situación que se está viviendo en la actualidad, es que se estableció por medio de Ordenanza N° 1973-C.D./2020 la reducción del treinta por ciento (30%) de la dieta del Intendente Departamental y en su consecuencia los cargos de planta Política.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgase la Ordenanza N°1973-C.D./2020, de fecha 27/03/2020 la que se acompaña como ANEXO de la presente.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento de la presente norma legal, DEM, Secretaria General del Municipio; Secretaria de Gobierno del Municipio; Obras y Servicios Públicos del Municipio; Juzgado de Faltas Municipal; Concejo Deliberante Municipal y Contaduría Municipal.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cópiese, Notifíquese a los interesados y Oportunamente ARCHÍVESE.


Intendente Municipal, Sierra Pelez
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
CAUCETE
ATENCIÓN
SAN JUAN


Dra. Gabriela Sierra Pelez
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

Cta. Cte. 17.342 Abril 21 \$ 1.170.-



MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
CONCEJO DELIBERANTE
SAN JUAN

ORDENANZA.Nº-1.974-C.D./2020

VISTO:

Lo establecido en la Constitución Provincial Art 251 inc. 12 y la nota enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal solicitando la autorización para tomar las medidas necesarias para el cierre de caminos comunales y/o huellas que resultan ser accesos alternativos, no regulares, a nuestro departamento desde la Provincia de la Rioja, sin perjuicio del único acceso regular que es la Ruta N° 141 Y RUTA N° 510 Y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal de Caucete establece en su artículo 36° lo referente a la Seguridad Pública, con todas las acciones destinadas a promover la seguridad y protección de sus habitantes, como así también la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes. Asimismo, el artículo 46° establece la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia garantiza su protección integral como bien natural y social, concertando políticas sanitarias con el Gobierno Provincial y Federal, otros municipios y provincias, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias.-----

Que el Gobierno Municipal, conforme lo establecido por el artículo 48° y 107° inciso 28 de su Carta Orgánica y en ejercicio de su autonomía, posee la función de hacer cumplir con el ejercicio del poder de policía todas las acciones de su específica competencia y en todos aquellos



Dra. Gabriela L. Sierra Felíz
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



Dra. Gabriela L. Sierra Felíz
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

casos en que fuere concurrente con el Estado Provincial y Nacional.-----

POR ELLO:

**EL CONCEJO DEBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO N° 1: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal en la persona del Intendente Municipal Lic. Romina Rosas a tomar las medidas necesarias para la restricción de acceso de los caminos comunales y / o huellas que resulten ser accesos alternativos no regulares a nuestro departamento desde la vecina Provincia de la Rioja. Sin perjuicio del único acceso regular de la Ruta Nacional N° 141 Y Su conectividad con la Ruta Nacional N°510 sujeto a las restricciones establecidas por el Decreto Nacional del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y normativas provinciales consecuentes.-----

ARTICULO N° 2: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, **CÓPIESE, PUBLIQUESE Y oportunamente ARCHÍVESE.**-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE CAUCETE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2020.-


RAFAEL FERNANDO PASTOR
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




MARI JOSÉ ESTIGARRIBIA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


Dra. Gabriela L. Sierra Pelez
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


ALFREDO G. BARRACÍN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

DECRETO N° 145/M/2020.

SAN JUAN, CAUCETE, 08 de Abril del año 2.020.

VISTO:

Ordenanza N° 1.974-C.D./2020, sancionada por el Concejo Deliberante de fecha 27/03/2020, Art. 107 inciso 28, Art. N° 36, Art. N° 46, N° 48 de la Carta Orgánica Municipal, Art. 251 inc.12 Constitución Provincial, DNU PEN Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de Marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria decretada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarando al CORONAVIRUS (COVID 19) como una pandemia. Es imprescindible tomar todas las medidas necesarias a los fines de evitar la propagación del virus y actuar conforme lo establecido por el Decreto Nacional del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y normativas provinciales consecuentes. Es por todo esto que el Concejo Deliberante a través de Ordenanza N° 1.974-CD/2020 autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar las medidas necesarias para la restricción de acceso de los caminos comunales y/o huellas que resulten ser accesos alternativos no regulares a nuestro departamento desde la vecina Provincia de la Rioja.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

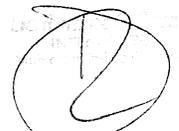
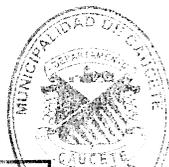
ARTICULO 1°.- Promulgase la Ordenanza N°1974-C.D./2020, de fecha 27/03/2020 la que se acompaña como ANEXO de la presente.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento de la presente norma legal Policía Comunal, Tránsito y Transporte Municipal.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Cópiese, Notifíquese a los interesados y Oportunamente ARCHÍVESE.



Dra. Gabriela E. Sierra Velaz
INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE



Cta. Cte. 17.337 Abril 21 \$ 4.500.-

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

DECRETO N° 125-M/2020

SAN JUAN, CAUCETE, 17 de marzo del año 2020

VISTO:

Constitución Nacional y Constitución Provincial, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, Resolución N° 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación, Decretos Acuerdos Provinciales N° 0007/2020, 0008/2020, 0009/2020 y 0010/2020, Carta Orgánica del Departamento de Caucete, artículos 36, 48 inciso 29, artículos 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., y:

CONSIDERANDO:

Que el mundo entero se encuentra convulsionado por el Coronavirus (COVID-19), el cual se esta propagando aceleradamente a nivel mundial y en consecuencia la Organización Mundial de la Salud (OMS) a denominado a dicho virus como una pandemia.

Que en los últimos días se han visto infectados varios países del mundo, llegando el COVID-19 a la Región como a nuestro país.

Que la Nación Argentina se encuentra en alerta máxima para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada.

Que atento a que el virus que causa el COVID-19 se contagia de persona a persona, resulta de vital importancia el rápido aislamiento de las personas afectadas a fin de evitar un riesgo de infección para otras.

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto. Asimismo, estableció las facultades de la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud de la Nación), para emitir recomendaciones respecto de la situación epidemiológica a fin de mitigar el impacto sanitario, como también adoptar cualquier medida que resulte necesaria para disminuir los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), pudiendo ser ampliadas estas últimas a nivel provincial mediante Resoluciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan.

Que en ese entendimiento y conforme con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y la Resolución N° 178/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Licencias excepcionales), resulta necesario adherirse al protocolo para la prevención, contención y respuesta del coronavirus (COVID- 2019) y el plan de contingencia provincial aprobado como anexo del Decreto Acuerdo Provincial N° 007/2020, como así también al procedimiento de las licencias excepcionales establecidas por el Decreto Acuerdo N° 0009/2020, para hacer extensivo al mismo a todo agente de la Administración Pública Municipal, que habiendo ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, permanezcan en su casa en forma voluntaria.

Que la Resolución N° 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación, dispuso la suspensión de las clases para estos planteles educativos de nivel secundario, primario e inicial, y en guarderías y jardines infantiles, resolviendo la provincia de San



Dra. Gabriela I. Sarmiento
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

Juan mediante Decreto Acuerdo N° 0010/2020, que todo agente que sea padre, madre o responsable a cargo de menores de edad y que como suspensión del dictado de clases en establecimientos educativos públicos y privados deban permanecer a cuidado de los mismos o que requieran asistencia, podrá solicitar que se lo exceptúe de concurrir a su lugar de trabajo durante el período que haya dispuesto el Ministerio de Educación, quedando habilitados a llevar a cabo las tareas que le fueran asignadas desde sus hogares, y en caso de que ambos progenitores o tutores sean agentes públicos, lo estipulado se aplicará a solo uno de ellos, teniendo prioridad el que tenga a cargo el menor.

Que las medidas propiciadas permitirán cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud Pública Provincial, en su caso, con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes.

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 5 que cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Por otro lado, el artículo 123 manifiesta que cada provincia dicta su propia constitución, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Que la Constitución Provincial, en su Sección IX establece todo lo relacionado al Régimen Municipal, siendo el Departamento de Caucete un municipio de primera categoría con su propia Carta Orgánica, lo que le asegura autonomía política, administrativa, financiera e institucional.

Que la Carta Orgánica Municipal de Caucete establece en su artículo 36 lo referente a la Seguridad Pública, con todas las acciones destinadas a promover la seguridad y protección de sus habitantes, como así también la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes. Asimismo, el artículo 46 establece la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia garantiza su protección integral como bien natural y social, concertando políticas sanitarias con el Gobierno Provincial y Federal, otros municipios y provincias, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias.

Que el artículo 107 inciso 27 establece que el Ejecutivo Municipal podrá adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.

Que el Gobierno Municipal, conforme lo establecido por el artículo 48 y 107 inciso 28 de su Carta Orgánica y en ejercicio de su autonomía, posee la función de hacer cumplir con el ejercicio del poder de policía todas las acciones de su específica competencia y en todos aquellos casos en que fuere concurrente con el Estado Provincial y Nacional.

Que por todo lo expuesto, es necesario y de inmediata urgencia que el Municipio de Caucete tome las medidas pertinentes para resguardar al personal de relación de dependencia de la Municipalidad como del resto de la población del departamento de Caucete, siendo viable la adhesión a los Decretos Acuerdos Provinciales N° 0007/2020, 0008/2020, 0009/2020 y 0010/2020, sino también a todas las recomendaciones impartidas por Resoluciones Ministeriales de la Nación como de los Ministerios y Secretarías de la Provincia de San Juan.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Otorgar una licencia de carácter excepcional para todo agente de la Administración Pública Municipal, que habiendo ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, debiendo permanecer en sus casas con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación y del

Gabriela E. Sandoz Pérez

 INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

 ORIGINAL

Ministerio de Salud Pública de la provincia de San Juan, por un lapso de catorce (14) días corridos.

ARTICULO 2º.- Concédase licencia extraordinaria para todo agente caracterizado como de alto riesgo, a partir del presente decreto y hasta que el Ministerio de Salud Pública de la provincia de San Juan determine la finalización del periodo de aislamiento, para todos los trabajadores municipales que se encuentren comprendidos dentro de los factores de riesgo que a continuación se detallan, o que a criterio de la autoridad deban ser relevados a prestar tareas momentáneamente: **a)** Personas que hayan cumplido 60 años de edad o los cumpliera en la vigencia de esta normativa; **b)** Mujeres embarazadas; **c)** Personas con enfermedades autoinmunes en tratamiento con inmunodepresores en los últimos tres (3) meses; **d)** Personas con insuficiencia renal; **e)** Personas con diabetes tipo 1 o tipo 2 insulino dependientes; **f)** Personas trasplantadas; **g)** Personas con insuficiencia cardíaca, enfermedades coronarias, reemplazos valvulares, valvulopatías o cardiopatías congénitas; **h)** Personas con patologías oncohematológica con tratamiento en los últimos doce (12) meses; **i)** Personas que padezcan tumores en órganos sólidos en tratamiento; **j)** Personas que padezcan enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), pacientes con asma moderada a severa; **k)** Personas afectadas por el síndrome de inmunodeficiencia humana adquirida (VIH); **l)** Personas que padezcan hipertensión arterial con complicaciones cardiovasculares, infarto agudo miocardio, insuficiencia cardíaca, insuficiencia coronaria, accidente cerebrovascular o insuficiencia renal.

ARTICULO 3º.- La licencia establecidas en el artículo primero no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por ley, convenio u ordenanza le correspondiere percibir a los agentes municipales. La justificación de las inasistencias se realizará oportunamente a través de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad debiendo acreditar formalmente la estadia en países con casos confirmados de coronavirus (COVID-19) según lo establecido por la autoridad sanitaria y llenar la declaración jurada que así lo determine.

ARTICULO 4º.- La solicitud de la licencia excepcional establecida en el artículo segundo se realizará a través de una declaración jurada que deberá llenar personalmente. Cuando la autoridad de aplicación determine la finalización del periodo de aislamiento, el agente perfeccionará el derecho a cobro de la misma mediante la presentación del certificado médico correspondiente y la declaración jurada suscripta. La falta de presentación de dicha documentación ocasionará el descuento de la totalidad de los haberes abonados en el periodo de ausencia. Los agentes municipales comprendidos en dicha licencia no deberán presentar documentación ni asistir personalmente a la Dirección de Control y Reconocimiento Médico, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la provincia de San Juan, reservándose dicho organismo el control de la licencia por los mecanismos que la misma arbitre.

ARTICULO 5º.- Concedase licencia de concurrir al lugar de trabajo a todo agente de la Administración Pública Municipal, que sea padre, madre o responsable a cargo de menores de edad y que atento a la suspensión del dictado de clases en establecimientos educativos públicos y/o privados en los niveles secundarios, primarios e inicial, y en guarderías y jardines maternos, deban permanecer a cuidado de los mismos o que requieran asistencia, durante el periodo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional como Provincial, quedando habilitados a llevar a cabo las tareas que le fueran asignadas desde sus hogares, y en caso de que ambos progenitores o tutores sean agentes públicos, lo estipulado se aplicará a solo uno de ellos, teniendo prioridad el agente que tenga a cargo el menor.

ARTICULO 6º.- Autorizar, mientras dure el periodo de aislamiento determinado por el Ministerio de Salud Pública Nacional, la licencia establecida por el artículo 2 del presente decreto de todo agente cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, de menores de edad que no encontrándose escolarizados se encuentren incluidos en alguno de los factores de riesgo enumerados en dicho artículo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para disminuir la exposición a riesgo del niño, niña o adolescente, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueran asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible. A los fines de lo dispuesto precedentemente se tendrá en cuenta que cuando ambos progenitores sean agentes públicos, resulta necesario el aislamiento de ambos progenitores o tutores para la disminución del riesgo del menor.

ARTICULO 7º.- La solicitud de la excepción de concurrir a los lugares de trabajo establecida en el artículo 5 y 6 se realizará con el llenado de la declaración jurada correspondiente. Cuando la autoridad de aplicación correspondiente determine la finalización de la suspensión de clases de acuerdo al artículo 5º o la finalización del periodo de aislamiento en el caso del artículo 6º, el agente perfeccionará el derecho al



Dña. Gabriela L. Sierra Peláez
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCEITE

cobro de los haberes del periodo de ausencia mediante la presentación de la declaración jurada, en el caso del artículo 5º, los certificados de escolaridad de inicio ciclo lectivo 2020 correspondientes y en el caso del artículo 6º certificado médico que acredite que el menor posee alguna de las patologías consideradas y descriptas en el artículo 2 del presente decreto. Adicionalmente y en caso que no se encuentre acreditado el vínculo en el legajo del agente, deberá presentar Partida de Nacimiento del mismo y resolución judicial en caso de menores a cargo. La falta de presentación de dicha documentación ocasionará el descuento de la totalidad de los haberes abonados en el periodo de ausencia.

ARTICULO 8º.- Los agentes comprendidos en el artículo 5 y 6 no deberán presentar documentación ni asistir personalmente a la Dirección de Control y Reconocimiento Médico, dependiente del Ministerio de Salud Pública. Dicho organismo se reserva la facultad de control de la licencia especial solicitada a través de los mecanismos que la misma arbitre. Dicha licencia no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio le correspondiere percibir.

ARTICULO 9º.- Todas las licencias establecidas en el presente decreto y en los sucesivos decretos que se dicten y estén vinculados a la problemática del Coronavirus (COVID-19) se deja establecido que alcanzarán a los agentes de la Administración Pública Municipal, personal contratado por el municipio y personal que se encuentre dentro del Plan de Inserción Laboral Departamental.

ARTICULO 10º.- Adhiere a todo lo determinando por los Decretos Acuerdos Provinciales N° 0007, 0008, 0009 y 0010 del corriente año.

ARTICULO 11º.- Restrinjase la atención presencial al público en las oficinas de la Municipalidad de Caucete y en todas sus dependencias, estableciendose guardias minimas en algunas oficinas y la suspensión total en otras.

ARTICULO 12º.- Facúltase a los señores Secretarios a dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo hasta el 31 de marzo del corriente año a los agentes de planta permanente dependiente de la Municipalidad de Caucete, personal contratado y personal involucrado dentro del programa PILD, cuyas tareas habituales u análogas puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente, debiendo establecer con el responsable del Área a cargo las condiciones en que dicha labor será cumplimentada. Asimismo, facúltase a adoptar las medidas necesarias para garantizar la cobertura de los servicios indispensables para la comunidad, determinando a tal efecto las áreas necesarias o críticas, así como los horarios correspondientes de prestación de servicios, pudiendo disponer la organización de la misma en distintas bandas horarias.

ARTICULO 13º.- Suspéndase toda atención al público de la Municipalidad de Caucete de San Juan hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año. Dicho plazo podrá prorrogarse conforme las directivas y recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud Pública Nacional y Provincial, como así también conforme las disposiciones establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial.

ARTICULO 14º.- Adhiérase al PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y RESPUESTA DEL CORONAVIRUS (COVID- 2019) Y EL PLAN DE CONTINGENCIA PROVINCIAL aprobado como Anexo del Decreto Acuerdo del Ejecutivo Provincial N° 007/20 el que formará parte integrante del presente.

ARTICULO 15º.- Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Publíquese.

ARTICULO 16º.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVESE.


Dra. Gabriela L. Sierra Felz
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




M. Roberto G. Rossi
INTENDENTE
Municipalidad de Caucete


Dra. Gabriela L. Sierra Felz
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

DECRETO N°127-M/2020.

SAN JUAN, CAUCETE, 18 de marzo del año 2020

VISTO:

Constitucion Nacional y Constitución Provincial, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, Recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y de la Provincia y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y los Decretos Acuerdo Provinciales N° 007 y 008 de fecha 12 de marzo del 2.020, y Resolución de Secretaria de Deporte de la Provincia de San Juan, Carta Orgánica del Departamento de Caucete, artículos 36, 48 inciso 29, artículos 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., y;

CONSIDERANDO:

Que atento al estado de emergencia sanitaria que se vive en la Provincia de San Juan, así como en la Nación Argentina debido al alto nivel de propagación del Coronavirus. (COVID-19) se precisa articular medidas tendientes a reducir el impacto de dicho virus en la comunidad.

Que en relación a la velocidad de su propagación la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha caracterizado al COVID-19 como Pandemia.

Que atento a que el COVID-19 se transmite de persona a persona resulta de vital importancia adoptar medidas necesarias para proceder al rápido aislamiento de los afectados con el objeto de evitar la propagación del mismo.

Que en virtud de las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Salud de la Nación y lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, así como de la Provincia, resulta necesario adoptar algunas medidas específicas en pos del cuidado del personal dependiente de la Municipalidad de Caucete de San Juan y de la totalidad de la población del Municipio.

Que la situación ocasionada por la pandemia del coronavirus y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario la adopción de medidas tendientes a brindar la máxima protección a las personas involucradas con una finalidad de prevención.

Que la emergencia sanitaria y el estado de situación epidemiológico, conforme las disposiciones adoptadas por la Autoridad de aplicación aconsejan adoptar nuevas medidas transitorias preventivas, de carácter excepcional, que se traducen en la recomendación de suspensión temporal de ciertas actividades a los fines de disminuir la circulación de las personas y reducir la concentración de gente, especialmente para aquellas personas comprendidas en los denominados grupos de riesgo. En consecuencia, la Secretaria de Deporte de la provincia de San Juan, mediante Resolución N° 0284-SED-2020, dispuso suspender y reprogramar los eventos internacionales previstos en el calendario anual de la Provincia, como así también suspender hasta el 31 de marzo del 2020, eventos deportivos de toda índole, el cierre de todas las asociaciones civiles ligadas al deporte y sus pensiones de todo tipo de entrenamiento, la apertura de gimnasios, el uso del Autodromo Villicum, El Zonda y toda otra institución dependiente de la Secretaria de Deportes.

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 5 que cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Por otro lado, el artículo 123 manifiesta que cada provincia dicta su propia constitución, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.



CONTI///

Dra. Gabriela Sierra Póez
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

COPIA DEL ORIGINAL

///NUA DECRETO N°127-M/2020.

Que la Constitución Provincial, en su Sección IX establece todo lo relacionado al Régimen Municipal, siendo el Departamento de Cauce un municipio de primera categoría con su propia Carta Orgánica, lo que le asegura autonomía política, administrativa, financiera e institucional.

Que la Carta Orgánica Municipal de Cauce establece en su artículo 36 lo referente a la Seguridad Pública, con todas las acciones destinadas a promover la seguridad y protección de sus habitantes, como así también la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes. Asimismo, el artículo 46 establece la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia garantiza su protección integral como bien natural y social, concertando políticas sanitarias con el Gobierno Provincial y Federal, otros municipios y provincias, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias.

Que el artículo 107 inciso 27 establece que el Ejecutivo Municipal podrá adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.

Que el Gobierno Municipal, conforme lo establecido por el artículo 48 y 107 inciso 28 de su Carta Orgánica y en ejercicio de su autonomía, posee la función de hacer cumplir con el ejercicio del poder de policía todas las acciones de su específica competencia y en todos aquellos casos en que fuere concurrente con el Estado Provincial y Nacional.

Que por todo lo expuesto, es necesario y de inmediata urgencia que el Municipio de Cauce tome las medidas pertinentes para resguardar al personal de relación de dependencia de la Municipalidad como del resto de la población del departamento de Cauce, siendo viable la adhesión a los Decretos Acuerdos Provinciales N° 0007/2020, 0008/2020, 0009/2020 y 0010/2020, sino también a todas las recomendaciones impartidas por Resoluciones Ministeriales de la Nación como de los Ministerios y Secretarías de la Provincia de San Juan.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCE

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Suspéndanse las actividades culturales, deportivas y recreativas programadas por la Municipalidad hasta el 31 de marzo de 2.020, invitándose a las instituciones privadas a adherir a esta medida. Dicho plazo podrá prorrogarse conforme las directivas y recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud Pública Nacional y Provincial, como así también conforme las disposiciones establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre del acceso al público a los espacios turísticos y culturales de la Municipalidad de Cauce por el periodo indicado en el artículo primero. Asimismo, prohibase la estadia y el acceso hasta nuevo aviso de plazas, playones, espacios verdes, Parque, SkatePark,

ARTÍCULO 3°.- Establézcase atención restringida y prohibase el acceso con el objeto de visitas en el cementerio municipal como también establézcase el acceso restringido a las Salas Velatorias hasta 5 personas por turno.

ARTÍCULO 4°.- Suspéndanse a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de marzo de 2.020 todos los plazos administrativos, procesales y judiciales que se encontraran en curso. Dicho plazo podrá prorrogarse conforme las directivas y recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud Pública Nacional y Provincial, como así también conforme las disposiciones establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial.

ARTICULO 5°.- Facúltase a la Dirección de Rentas Municipal a prorrogar el vencimiento de los pagos correspondientes a tributos fiscales cuya percepción se encuentre a su cargo. Dicho plazo podrá prorrogarse conforme las directivas y recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud Pública Nacional y Provincial, como así también conforme las disposiciones establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial.



CONTI///
 Dra. Gabriela L. Sierra Pelez
 PARA EL GOBIERNO
 MUNICIPAL DE CAUCE

ES COPIA DEL ORIGINAL

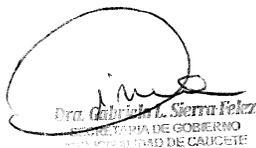
16

ARTICULO 6º.- Adherirse a lo establecido por la Resolución N° 0284/2020 de la Secretaria de Deporte de la Provincia de San Juan, y aplíquese a todo el territorio del Departamento de Caucete, un control exhaustivo sobre lugares de entrenamiento, gimnasios, lugares recreativos, canchas de futbol, etc. que no dependan directamente del Municipio y que sean contradictorias a las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud Pública Nacional y Provincial. Asimismo, prohibase la apertura de toda otra actividad en el territorio del Municipio y vaya contra las recomendaciones citadas supra, sean bares, lugares bailables y reuniones de personas que produzcan una aglomeración en lugares privados y/o públicos.

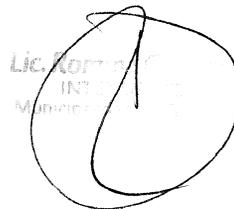
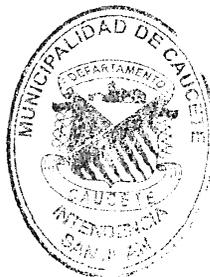
ARTICULO 7º.- El Municipio posee la potestad de ejercer su Poder de Policía para hacer cumplir con todas las medidas de control contra aquel ciudadano que no cumpla con las mismas, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública para detener a todo insurgente, haciéndosele saber que serán sancionados con pagos de multa y pasibles de penas privativas de libertad con cumplimiento efectivo, conforme lo establecido por los artículos 202 y 205 del Código Penal Argentino.

ARTICULO 8º.- Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Públicos.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVASE.



Dra. Gabriela L. Sierra Felz
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



Lic. Horacio...
INT...
Municip...

ES COPIA FIDEL DE ORIGINAL



Dra. Gabriela L. Sierra Felz
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

DECRETO N°137-M/2020.

SAN JUAN, CAUCETE, 01 de abril del año 2020

VISTO:

Constitución Nacional y Constitución Provincial, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, Recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y de la Provincia y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 297/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 325/2020, Decreto Provincial N° 0441-MG-20, Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del año 2.020, Carta Orgánica del Departamento de Caucete, artículos 36, 46, 48 inciso 29, artículos 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., Decreto Municipal N° 127-M/2020, Código de Faltas de la Municipal de Caucete, artículos 21, 33, 55 inc. 6, 73, 99, c.c. y s.s., y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nacional N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional, repercutiendo al Gobierno Provincial y Municipal de la Nación.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que hasta el 29 de marzo de 2020, se han detectado a nivel mundial 571.568 casos de COVID-19 confirmados, con 26.494 muertes. Del total de casos, 100.314 se encuentran en nuestro continente.



CONTI///

ES COPIA DE ORIGINAL

Dra. Gabriela Sierra Felez
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

Que gracias a las medidas oportunas y firmes que vienen desplegando el Gobierno Nacional y los distintos Gobiernos Provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios de la República Argentina, así como al estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población, en la REPÚBLICA ARGENTINA, al 29 de marzo, se han detectado 820 casos confirmados de COVID-19.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia, con la menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países del mundo.

Que los países que lograron aplanar la curva al día de la fecha (CHINA y COREA DEL SUR) confirmaron el impacto de tales medidas entre DIECIOCHO (18) y VEINTITRÉS (23) días después de haber adoptado las medidas de aislamiento y, en ambos casos, no se interrumpieron hasta haberse comprobado su efecto en razón del crecimiento de los casos confirmados de COVID-19.

Que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, CINCO (5) semanas, condición necesaria para reducir la transmisión del virus.

Que, si bien se han observado buenos resultados en la disminución de la circulación de personas, que se ven reflejados en el uso del transporte público, donde se constató una marcada disminución de pasajeros en subtes, trenes y colectivos, estos datos resultan aún insuficientes para evaluar sus efectos porque todavía no ha transcurrido, al menos, un período de incubación del virus - CATORCE (14) días-.

Que, según la experiencia de los países con mejores resultados, es esperable un incremento en el número de casos hasta TRES (3) semanas después de iniciada la cuarentena estricta.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos en el número de contagios y fallecimientos.

Que no debemos dejar de lado que nos enfrentamos a una pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”.

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.



CONTI///

Dra. Gabriela L. Sierra
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás".

Que el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el artículo 1° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, al establecer el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Que mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/20, se estableció la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que, con fecha 29 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día domingo 12 de abril del corriente año, inclusive.

Que a los fines de garantizar el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se dictaron varias normativas provinciales.

Que mediante Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del corriente año, se establecieron pautas concretas tendientes a disminuir la actividad estatal y movimiento poblacional para combatir el virus COVID-19.

Que la provincia se adhirió en su integridad mediante Decreto Provincial N° 0441-MG-20 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020. Asimismo, también adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/20.

Que las Constituciones Nacional (art. 5 y 123) y Provincial (Art. 239, 240, 241, s.s. y c.c.) garantizan el Régimen Municipal y sus facultades, atribuciones, funciones, deberes y obligaciones.

Que la Constitución Provincial en su artículo 247 reconoce a los Municipios autonomía política, administrativa y financiera, además de institucional los que sean de primera categoría, como es el caso del departamento de Caucete. Asimismo, la Carta Magna Provincial reconoce en su artículo 151 inciso 12 que los municipios pueden dictar ordenanzas y reglamentos sobre varios temas, incluido sanidad y de todo interés general comunal, como así también, en su inciso 17 la facultad de imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTI///

Dra. Gabriela L. Sierra Feles
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

Que la Carta Orgánica Municipal de Cauce, en su artículo 13 establece los derechos de los habitantes del Municipio, como el derecho a la salud, a la protección de consumidores y usuarios. Asimismo, los artículos 36, 39 y 46, establecen las políticas sobre seguridad pública, consumidores y usuarios y salud del Municipio de Cauce.

Que mediante Decreto Municipal N° 127-M/2020 se estableció la prohibición de todas las actividades culturales, deportivas y recreativas programadas por la Municipalidad hasta el 31 de marzo de 2020, quedando las mismas pendientes a prorrogarse conforme las directivas y recomendaciones que pudiera impartir el Ministerio de Salud Pública Nacional, como a las disposiciones que pudieran establecer los Poderes Ejecutivos Nacional y/o Provincial. Asimismo, se estableció el cierre al público de los espacios turísticos y culturales, plazas, playones, espacios verdes, Parque, SkatePark, Cementerio, Salas Velatorias Municipales y Cementerio de la Municipalidad de Cauce.

Que ha intervenido la intervención de la Asesoría Letrada del Municipio de Cauce.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCE

DECRETA:

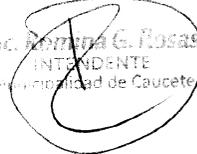
ARTÍCULO 1°: Prorrógase la vigencia del Decreto Municipal N°127-M/2020, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Publíquese.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVÉSE.


Dra. Gabriela L. Sierra Pele
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCE




Lic. Mariana G. Rosas
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCE


Dra. Gabriela L. Sierra
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCE

DECRETO N° 147-M/2020.

SAN JUAN, CAUCETE, 13 de abril del año 2020

VISTO:

Constitucion Nacional y Constitución Provincial, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, Recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y de la Provincia y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 297/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 325/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 365/2020, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2038-A, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2038-A y N° 2044-A Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del año 2.020, Decreto Provincial N° 0441-MG-20, Carta Orgánica del Departamento de Caucete, artículos 36, 46, 48 inciso 29, artículos 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., Decreto Municipal N° 127-M/2020, Código de Faltas de la Municipal de Caucete, artículos 21, 33, 55 inc. 6, 73, 99, c.c. y s.s., y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nacional N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional, repercutiendo al Gobierno Provincial y Municipal de la Nación.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que hasta el 12 de abril de 2020, se han detectado a nivel mundial 1.846.746 casos de COVID-19 confirmados, con 114.095 muertes. Del total de casos, 2208 se encuentran en nuestro país con 95 muertos.

33 COPIA

Dra. Gabriela Sierra Pérez
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

CONTI

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia, con la menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países del mundo. Asimismo, se han cerrado fronteras y suspendido el ingreso de personas en varias provincias con el fin de evitar la circulación y traslado masivo de personas.

Que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, CINCO (5) semanas, condición necesaria para reducir la transmisión del virus.

Que, si bien se han observado buenos resultados en la disminución de la circulación de personas, que se ven reflejados en el uso del transporte público, donde se constató una marcada disminución de pasajeros en subtes, trenes y colectivos, estos datos resultan aún insuficientes para evaluar sus efectos porque todavía no ha transcurrido, al menos, un periodo de incubación del virus - CATORCE (14) días-.

Que, según la experiencia de los países con mejores resultados, es esperable un incremento en el número de casos hasta TRES (3) semanas después de iniciada la cuarentena estricta.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos en el número de contagios y fallecimientos.

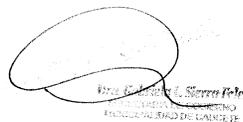
Que no debemos dejar de lado que nos enfrentamos a una pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”.

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

CONTI!!!



Dr. Carlos S. Sierra P. Tor
SECRETARÍA DE PODER EJECUTIVO
PROVINCIA DE SAN JUAN



Que el artículo 1° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, al establecer el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Que mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/20, se estableció la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

En el mismo sentido, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 365/20, se estableció la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que, con fecha 11 de abril de 2020, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 26 de abril del corriente año, inclusive.

Que a los fines de garantizar el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se dictaron varias normativas provinciales.

Que mediante Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del corriente año, se establecieron pautas concretas tendientes a disminuir la actividad estatal y movimiento poblacional para combatir el virus COVID-19.

Que la provincia se adhirió en su integridad mediante Decreto Provincial N° 0441-MG-20 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020. Asimismo, también adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/20 y 365/20, mediante Decreto Ley Provincial N° 2038-A y 2044-P.

Que las Constituciones Nacional (art. 5 y 123) y Provincial (Art. 239, 240, 241, s.s. y c.c.) garantizan el Régimen Municipal y sus facultades, atribuciones, funciones, deberes y obligaciones.

Que la Constitución Provincial en su artículo 247 reconoce a los Municipios autonomía política, administrativa y financiera, además de institucional los que sean de primera categoría, como es el caso del departamento de Caucete. Asimismo, la Carta Magna Provincial reconoce en su artículo 151 inciso 12 que los municipios pueden dictar ordenanzas y reglamentos sobre varios temas, incluido sanidad y de todo interés general comunal, como así también, en su inciso 17 la facultad de imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes.

Que la Carta Orgánica Municipal de Caucete, en su artículo 13 establece los derechos de los habitantes del Municipio, como el derecho a la salud, a la protección de consumidores y usuarios. Asimismo, los artículos 36, 39 y 46, establecen las políticas sobre seguridad pública, consumidores y usuarios y salud del Municipio de Caucete.

Que mediante Decreto Municipal N° 127-M/2020 se estableció la prohibición de todas las actividades culturales, deportivas y recreativas programadas por la Municipalidad hasta el 31 de marzo de 2020, quedando las mismas pendientes a prorrogarse conforme las directivas y recomendaciones que pudiera impartir el Ministerio de Salud Pública Nacional, como a las disposiciones que pudieran establecer los Poderes Ejecutivos Nacional y/o Provincial. Asimismo, se estableció el cierre al público de los espacios turísticos y culturales, plazas, playones, espacios verdes, Parque, SkatePark, Cementerio, Salas Velatorias Municipales y Cementerio de la Municipalidad de Caucete.

LOS CONCEJALES DE CAUCETE CONTIENEN
Dra. Gabriela C. Sierra
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



Que posteriormente, dicho Decreto Municipal fue prorrogado mediante Decreto Municipal N° 137-M-2020.

Que ha intervenido la intervención de la Asesoría Letrada del Municipio de Cauce.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrégase la vigencia del Decreto Municipal N°127-M/2020, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Publíquese.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVASE.


Dra. Gabriela J. Sierra Feliz
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




Lic. Román G. Rosas
INTENDENTE
Municipalidad de Cauce


Dra. Gabriela J. Sierra Feliz
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

Cta. Cte. 17.341 Abril 21 \$ 3.600.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	0,00
Impresiones.....	\$	0,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$	0,00
Total.....	\$	0,00

20-04-20